

	FRANCISCO JAVIER MANJARIN ALBERT	Referencia	AP0094995
Cliente	Ajuntament de MALGRAT DE MAR		
Letrado	ALBERT CARCELLER GUILLAMET		
Procedimiento	450/25-B	Sección Contencioso Administrativa del TI de Barcelona Plaza 09	
Notificación	21/01/2026		
Procesal	04/02/2026 FINEIX TERMINI PER COMPAREIXER DAVANT JCA05 . Plazo 10 días		

**Sección de lo Contencioso-Administrativo del TI de Barcelona.
Plaza nº 9 - (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 09 de Barcelona)**

Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso

Avenida Gran via de les Corts Catalanes, 111 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548479
FAX: 935549788
EMAIL:contencios9.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 091000000045025
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Contencioso
Concepto: 091000000045025

N.I.G.: 0801945320258008711

Procedimiento ordinario 450/2025 -33B

Materia: Llicencias (Procedimiento ordinario)

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED], Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Malgrat de Mar
Procurador/a: Guillem Urbea Pich, Guillem Urbea Pich Procurador/a: Fco. Javier Manjarin Albert
Abogado/a: Aleix Canals Compan Abogado/a:

AUTO Nº 4/2026

Magistrado que lo dicta: Doña Maria Eva Mimbrera Torres

Barcelona, 13 de enero de 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Juzgado Contencioso-Administrativo número 5 de Barcelona ha requerido la remisión del presente procedimiento para su acumulación al que se sigue en dicho Órgano como procedimiento ordinario número 88/2025.

Segundo. Recibidos el oficio y el testimonio que requiere la remisión del procedimiento, el Letrado de la Administración de Justicia ha dado traslado a las demás partes.

Tercero. Ninguna de las partes personadas en este juicio se ha opuesto a la acumulación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el artículo 91.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, si ninguna de las partes personadas ante el tribunal requerido se opone a la acumulación o no alega datos o argumentos distintos de los alegados ante el tribunal requirente, el requerido se abstendrá de impugnar los fundamentos del auto que requiere la acumulación relativos a la concurrencia de los requisitos establecidos en los artículos 76



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 13/01/2026 17:11	Signat per Mimbrera Torres, Maria Eva;	



y 77 LEC y sólo podrá fundar su negativa al requerimiento en que la acumulación debe hacerse a los procesos pendientes ante el tribunal requerido, que no es el caso en el presente juicio.

De igual modo cabe tener en cuenta lo establecido en el artículo 34,2º y 37,1º de la LJCA.

En el caso y por lo expuesto se debe aceptar el requerimiento formulado, con la remisión del presente juicio al Órgano judicial requirente.

Por ello,

PARTE DISPOSITIVA

Acepto el requerimiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Barcelona de remitirle el presente procedimiento número 450/2025 para su acumulación al que se sigue en dicho Órgano como procedimiento ordinario número 88/2025, procediendo la remisión del expediente y todas sus piezas..

Notifíquese este auto a las partes del presente juicio para que en el plazo de **DIEZ DIAS** puedan personarse ante el Órgano requirente, al que se remitirán los presentes autos

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** en un solo efecto, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este órgano judicial dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso (art. 85.1 de la LRJCA).

Asimismo, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 de la LOPJ.

Lo acuerdo y firmo.

La Magistrada



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 13/01/2026 17:11	Signat per Mimblera Torres, Maria Eva;	



Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 13/01/2026 17:11	Signat per Mimblera Torres, Maria Eva;	

